



En defensa de la ESCUELA PÚBLICA, POPULAR y DEMOCRÁTICA
En defensa de los Trabajadores de la Educación

CIRCULAR CONJUNTA N° 01/01 de Supervisiones Técnicas Generales de E.G.B. 1 y 2 y Nivel Inicial
Modificatorias a Circular Conjunta N° 01/01, Acuerdo Paritario 01/05.

INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL INTERINO Y SUPLENTE DE E.G.B. 1 Y 2 Y NIVEL INICIAL

Anexo I

ACTO PÚBLICO

INICIO DEL CICLO LECTIVO

La designación del Personal interino y suplente en el Acto Eleccionario del Inicio del Ciclo Lectivo se encuadrará en los Artículos N° 87 y 88 de la Ley 1820.

1.1. Recepcionado el listado con el orden de merito de los aspirantes a cubrir cargos interinos y suplentes, se procederá a las designaciones teniendo en cuenta el siguiente orden, conforme los capítulos que componen la lista:

- a) Interinatos y suplencias inscriptos en término, SIN CARGO,
- b) Doble función titulares
- c) Doble función Interinos y suplentes
- d) Interinatos y suplencias de egresados después del 30 de junio de cada año que serán intercalados a partir de los 15 días del cierre de la Inscripción
- e) *Interinos y Suplentes de docentes Jubilados. Serán designados, siempre y cuando para la función o cargo en cuestión no existan postulantes en condición activa. Cesarán al inicio del ciclo lectivo siguiente. (inc. c, Artículo 15, Capítulo VI del Estatuto Único del Personal Docente de la Provincia Del Chubut, aprobado en Mesa Negociadora el 18-08-05)*

1.2. Para la modalidad de "Adultos" los capítulos serán los siguientes:

- a) Interinatos y suplencias (Inscriptos en término)
- b) Interinatos y suplencias menores a 5 años (Inscriptos en término)

1.3. A los efectos de evitar las desorganizaciones en las Escuelas, aquellos que renunciaren a su cargo para elegir otro en el acto publico, deberán presentar ante la dirección de la Escuela con 48 HORAS DE ANTICIPACION dicha renuncia, para permitir que se pueda realizar la solicitud de cobertura del cargo renunciado.

1.4. *A los efectos de determinar los aspirantes sin cargo, se considerará que los aspirantes a cubrir interinatos y suplencias que posean un cargo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, puestos de trabajo o actividades de cualquier índole por los que se efectúen aportes previsionales, monotributistas o como responsable inscripto y aún aquellos que por voluntad propia hayan licenciado sin haberes otros cargos docentes en cualquier Jurisdicción del Territorio Nacional, sean ellos estatales, provinciales o de gestión privada; tendrán el mismo tratamiento que el personal docente con un cargo u horas cátedra titulares. A los efectos deberán estar incluidos en el listado doble función titulares. (Ampliatoria fundada en Acta Acuerdo de Comisión Negociadora, homologada por Res. N° 215/96 de la Subsecretaría de trabajo)*

1.5. En la designación de interinos y suplentes se procederá de modo que pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes, razón por la cual el cargo de Maestro de Adultos se considera en Doble función Inciso b) y c) punto 1.1. Por consiguiente en el Acto Publico de



En defensa de la ESCUELA PÚBLICA, POPULAR y DEMOCRÁTICA
En defensa de los Trabajadores de la Educación

ofrecimiento de cargos para la Modalidad Adultos, el docente inscripto que posee cargo, se encuadra en lo establecido en el punto 1.4.

1.6. A fin de dar mayor claridad y transparencia a la cobertura de los cargos, los señores directores deberán consignar por escrito en el pedido:

Fecha de iniciación y finalización de la suplencia,
Motivo (artículo),
Grado/año/sección
Turno,
Situación de revista

Cada cabecera proveerá al docente designado, de una planilla donde el director de la escuela certificará la TOMA DE POSESIÓN y el CESE (hoja de ruta) a fin del que docente posea registro de los desempeños realizados durante el año, que luego serán considerados en la certificación anual (se adjunta modelo).

1.7. Deberá tenerse presente para la utilización del LISTADO, además de lo expuesto con anterioridad, lo establecido en el Artículo N° 1 de la DISPOSICIÓN N° 002/98 de la Subsecretaría de educación del Ministerio de Educación:

“... ARTICULO N° 1 Establecer el siguiente procedimiento para la designación de Interinatos y suplencias:

a) Serán designados en la Primera Instancia:

Los Docentes con título DOCENTE de NIVEL y competencia (9 Puntos) inscriptos en el listado de Interinos y suplentes SIN CARGOS, TITULARES en DOBLE FUNCIÓN, INTERINOS Y SUPLENTES en DOBLE FUNCIÓN

b) Serán designados en segunda instancia:

Los docentes con título HABILITANTE de NIVEL (6 puntos) inscriptos en el listado de Interinos y suplentes SIN CARGOS, TITULARES en DOBLE FUNCIÓN, INTERINOS Y SUPLENTES en DOBLE FUNCIÓN

c) Serán designados en tercera instancia:

Los Docentes con título SUPLETORIO de NIVEL (3 puntos) inscriptos en el listado de Interinos y suplentes SIN CARGOS, TITULARES en DOBLE FUNCIÓN, INTERINOS Y SUPLENTES en DOBLE FUNCIÓN....”

1.8. Entiéndase por listado único al conformado por Docentes inscriptos en término para Interinatos y Suplencias sin cargos, Titulares en Doble Función, Interinos y Suplentes en Doble Función con la misma categoría de titulación, Art. 31º), 33º) y Art. 83º) de la Ley 1.820 y Disposición 02/98 de la Subsecretaría del Ministerio Educación, como consecuencia de ello, existen tres listados únicos conformados por:

1. Docentes inscriptos en término para Interinatos y Suplencias sin cargos, Titulares en Doble Función, Interinos y Suplentes en Doble Función con Título Docente de Nivel y Tipo de Competencia nueve (9) puntos.
2. Docentes inscriptos en término para Interinatos y Suplencias sin cargos, Titulares en Doble Función, Interinos y Suplentes en Doble Función con Título Habilitante, seis (6) puntos.
3. Docentes inscriptos en término para Interinatos y Suplencias sin cargos, Titulares en Doble Función, Interinos y Suplentes en Doble Función con Título Supletorio, tres (3) puntos.

Agotado en el Acto Público de Ofrecimiento el Listado Único de Título de nueve (9) puntos, se continúa con el Listado Único de Título de seis (6) puntos agotado este se continuará con el Listado Único de Título de (3) puntos.



En defensa de la ESCUELA PÚBLICA, POPULAR y DEMOCRÁTICA
En defensa de los Trabajadores de la Educación

Deberá ser tenido en cuenta en cada oportunidad de designación que los títulos supletorios serán admitidos únicamente en defecto de los habilitantes y estos en defecto de los títulos docentes. Ninguna causal justificará alterar el orden de prioridades en cuanto a categoría de titulación.

Teniendo en cuenta lo antedicho, solo será alterado el listado en cada caso, para dar prioridad en la designación por los siguientes causales:

- Cuando el docente se hubiere desempeñado menos de treinta (30) días continuos o discontinuos. (inc. c, Artículo 88º, Decreto Ley N° 1820). Tendrá prioridad para ser designado en la próxima oportunidad, al tratarse el listado en el que se encuentre inscripto.
- Cuando un docente cesara por supresión del cargo. (inc. d, Artículo 88º, Decreto Ley N° 1820). Tendrá prioridad para ser designado al tratarse el listado en el que se encuentre inscripto.
- Cuando un docente impedido de presentarse por razones de salud, que hubiere presentado certificado médico en el transcurso del Acto o dentro de las 48 horas de finalizado el mismo, haya perdido la posibilidad de ser designado como consecuencia de haber sido superado su orden de mérito durante el llamado. (Punto II, Artículo 88º – reglamentación Decreto Ley 1820). En este caso una vez extinguida la causal, tendrá prioridad en la próxima designación, al tratarse el listado en el que se encuentre inscripto.

1.9. Las vacantes serán expuestas en las Supervisiones Seccionales, Supervisiones de Nivel Inicial y Escuelas Cabecera de EGB y Nivel Inicial 3 días hábiles antes del Acto Eleccionario (Acto Público de Inicio)

1.10 El Acto debe ser publicado 48 Hs. (cuarenta y ocho horas) antes, por no menos de tres medios de comunicación locales, especificando lugar, fecha y hora de inicio del mismo.

1.11. Las designaciones del personal Interino y suplente estarán a cargo del Supervisor seccional, Supervisor Escolar de Nivel Inicial y el Director de la Escuela Cabecera de Nivel Inicial y EGB (con un representante de la Seccional que corresponda). Y Podrá presenciar el Acto un representante de la ATECh en carácter de veedor.

1.12 Las designaciones de Interinatos y Suplencias se realizarán respetando estrictamente el orden de merito del LISTADO de Interinatos y suplencias hasta agotar el mismo, siendo las vacantes ofrecidas a elección del interesado.

1.13 Todo docente designado deberá cumplimentar en el momento de la elección de cargo, la Declaración Jurada de cargos correspondiente.

1.14 Los aspirantes a cubrir cargos Interinos y o suplentes deberán encontrarse presentes en el ACTO ELECCIONARIO o en su defecto un representante acreditará autorización debidamente refrendada por el interesado, para tal fin.

1.15. Al iniciar el Acto se tomará asistencia aclarando aquellos que tengan cargo a fin de poder determinar el cese de los Maestros en Doble función por aplicación de la Ley N° 3981. Al respecto se procederá conforme al Artículo 87 del Decreto Ley N° 1820. En este marco el cese del docente en doble función que corresponda se realizará simultáneamente a la designación del docente sin cargo y toda vez que este último haya aceptado el ofrecimiento y siempre que el cese del primero no genere simultáneamente otro cese.

1.16 Cada aspirante será llamado por las autoridades del acto eleccionario a viva voz, respetando estrictamente el capitulo del listado en que se encuentre y el orden de mérito que



En defensa de la ESCUELA PÚBLICA, POPULAR y DEMOCRÁTICA
En defensa de los Trabajadores de la Educación

posee el mismo, la totalidad de vacantes figuran inscriptas en una pizarra o similar, a la vista de TODOS los aspirantes. A medida que se elijan los cargos, los mismos se irán tachando (NO BORRANDO) de la pizarra de ofertas.

1.17. Aquel aspirante inscripto en término impedido de representante por razones de enfermedad al Acto Eleccionario, deberá presentar certificado médico, extinguida la causal deberán comunicarlo. Reserva orden de mérito.

1.18. Las aspirantes en estado de embarazo podrán elegir cargos. Tramitada la licencia la escuela solicitará se cubra nuevamente la vacante.

La docente que se encuentre dentro del período pre o post parto, deberá presentar certificado médico especificando la situación. En estos casos la escuela en donde es designada le dará el alta en forma inmediata a los efectos de adquirir los derechos salariales, solicitando simultáneamente la docente el período de licencia que corresponda. En este caso se le designará en el mismo Acto de Designaciones un suplente en su reemplazo. (Artículo 14º, Capítulo VI, del Estatuto Único del Personal Docente de la Provincia Del Chubut, aprobado en Mesa Negociadora el 18-08-05).

1.19. Para la designación de cargos Interinos y Suplentes de Materias Especiales, se realizará teniendo en cuenta que se pueden acumular dos (2) cargos titulares y se considera doble función la acumulación de tres (3) cargos (Ley N° 3981), siguiendo el siguiente orden:

- a) Aspirantes interinos y suplentes inscriptos SIN CARGO
- b) Titulares con un solo cargo
- c) Interinos y Suplentes inscriptos con un solo cargo
- d) Titulares con dos cargos
- e) Interinos y Suplentes inscriptos con dos cargos.

A los efectos de determinar los aspirantes sin cargo, se tendrá en cuenta el punto 1.4. del presente instructivo. Asimismo quien se presente al Acto declarando detentar menos de quince (15) horas cátedra será tomado en cuenta como SIN CARGO (Ley N° 3923 inc. b – Disposición N° 02/98 de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación).

1.20. El docente que cesare por aplicación de la Ley N° 3981, se reintegrara al orden general del listado correspondiente.

1.21. A los efectos de la designación de cargos de Bibliotecarios Escolares, se tendrá en cuenta el punto 1.8 del presente instructivo asimismo y en el marco del Artículo 29º inc. b) del Régimen de Licencias vigente, el aspirante que por orden de mérito le corresponda el ofrecimiento podrá, en el caso de detentar otros cargos considerados de Jornada Simple aceptar el cargo ofrecido, licenciando en el mismo acto el o los cargos mencionados, los que quedarán a efectos de designar, en el caso de existir, aspirantes sin cargo inscriptos en el listado que correspondiere.

1.22. Se recomienda a las Supervisiones Seccionales y Directores de Escuelas Cabeceras, realizar el Acto de Designaciones para 7º año de Tercer Ciclo de EGB en fecha previa a la que corresponda a cargos de Primero y Segundo Ciclo de EGB, a efectos que por aplicación del Decreto N° 1352/97 puedan producirse ofrecimientos de cargos en calidad de reemplazos.



En defensa de la ESCUELA PÚBLICA, POPULAR y DEMOCRÁTICA
En defensa de los Trabajadores de la Educación

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA EL ACTO DIARIO DE OFRECIMIENTO DE CARGOS

2.1. Para el procedimiento de las designaciones diarias para cubrir cargos Interinos y Suplentes se tendrá en cuenta lo determinado en el Anexo I de la Circular 01/01 con las modificatorias al mismo incluidas en el presente documento.

2.2 Para el ofrecimiento de cargos de EGB 1 y 2, Adultos y Nivel Inicial, en el Acto diario del periodo Febrero – Diciembre, una vez finalizado el Acto publico de Marzo – Noviembre, se continuara después del ultimo docente designado; independientemente de que los docentes se hubieren encontrado ausentes o renunciado en el Acto público de ofrecimientos de cargos del periodo Febrero – Diciembre.

2.3 Los cargos ofrecidos deberán ser comunicados por las Supervisiones o Escuelas Cabeceras a los interesados a través de los medios de difusión del lugar y estableciendo un tiempo perentorio para su presentación, de acuerdo al siguiente detalle:

- Suplencias de Corta Duración, a tal efecto se considerará aquellas menores a treinta (30) días, serán de cobertura directa ofreciéndose en la primera oportunidad en el Acto Diario, en el lugar y horario establecido con una tolerancia máxima de quince (15) minutos.
- Interinatos y Suplencias mayores a treinta (30) días, se comunicarán por 48 horas en los medios masivos de comunicación. La autoridad que tenga a su cargo la designación archivará la constancia de solicitud del comunicado de prensa para constancia con el correspondiente comprobante de recepción.

En cada Supervisión o Escuela Cabecera podrá adecuarse el tiempo previo de difusión de acuerdo a las características de la misma. Toda modificación deberá comunicarse para notificación a todos los establecimientos educativos y será expuesta en cada sede de designación, Supervisiones, Juntas de Clasificación y Cartelera de las Escuelas. (Ampliatorio Circular 01/01 – Anexo II)

2.4. Se confeccionará un Acta Diaria para cada Acto de Designaciones, donde se consignarán la totalidad de los cargos ofrecidos, los cargos otorgados:

- Nombre de los docentes que obtienen cargos.
- Renuncias.
- N° de orden del aspirante donde se detiene la lista.
- Cargo declarado desierto.
- Firma del Acta por la totalidad de los presentes.

A partir del N° de orden del aspirante donde se detiene la lista se comenzará a ofrecer en la siguiente oportunidad, teniendo en cuenta lo expresado en el punto 1.8 del Anexo I.

Cuando un cargo sea declarado desierto durante tres jornadas consecutivas, será expuesto en las cabeceras de designación más próximas. (Ampliatorio Circular 01/01 – Anexo II)

En defensa de la ESCUELA PÚBLICA, POPULAR y DEMOCRÁTICA
En defensa de los Trabajadores de la Educación

5. Una vez confeccionado el listado de Interinos y Suplentes y con los Egresados del curso lectivo inmediato anterior, estos serán intercalados por las Supervisiones Seccionales, Supervisores de Nivel Inicial y/o Escuelas cabecera de EGB y e Nivel Inicial en el Listado de Interinatos y suplencia.

2.6. Los aspirantes mencionados en el punto anterior (2.5.) serán designados a partir del momento en que las supervisiones Seccionales y Escuelas cabecera recepcionen el listado a medida que fueran surgiendo las vacantes, aunque por necesidad se estuviera utilizando el Listado DOBLE FUNCION TITULARES o INTERINOS y SUPLENTES.

2.7. Los Directores de las Escuelas informarán con carácter OBLIGATORIO el cese de suplentes, a los lugares donde se realicen las designaciones (Supervisiones, Escuelas Cabecera, etc.) **el mismo día que se produce**, a fin de ser tenidos en cuenta en futuras designaciones.

2.8. Queda establecido para TODO el PERIODO ESCOLAR, que al haber un **aspirante del Listado de Interinatos y Suplencias inscripto en término SIN CARGO**, deberá ofrecérsele la vacante que surgiera antes de continuar con la DOBLE FUNCIÓN.

2.9. El Listado de Interinatos y Suplencias solo podrá alterarse en un todo de acuerdo con lo expresado en el punto 1.8. del Anexo 1 y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Personal Interino o Suplente que por razones de ajenas a su voluntad **no hayan cumplido 30 (treinta) días de trabajo y no posean otro cargo**.
- Al personal Titular Interino o Suplente para Doble Función se le ofrecerá de acuerdo al orden de mérito, **solamente cargos en el turno que el docente tenga disponible** (ampliatoria Circular 01/01)

2.10. Al no existir la figura legal de "INSCRIPTOS FUERA DE TÉRMINO", **todo inscripto en término tiene prioridad en las designaciones**.

2.11. Los responsables de efectuar designaciones no están facultados para modificar los Listados, salvo en los casos previstos en los puntos 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, por consiguiente no corresponde la incorporación de Docentes inscriptos "fuera de término" o desglosar el Listado separando los docentes por turno, aplicándose el Artículo N° 88 Inciso 1 Ley N° 1820.

2.12. Debe tenerse en cuenta que **el Listado es UNICO** y que consta de partes o instancias **debiendo rotarse constantemente todas ellas**: por consiguiente, agotada una, se continuará con la siguiente de manera tal de posibilitar que todos los docentes inscriptos tengan posibilidad de acceder a un cargo(Ej.: agotado el listado de DOBLE FUNCION titulares se continua con el de DOBLE FUNCIÓN de Interinos y Suplentes, Suplentes Jubilados, aun existiendo al momento de la designación algún docente titular en doble función sin cargo). Para cada nueva designación se procederá a cubrir cargos, a partir del último docente designado.

2.13. El docente que se desempeñare en DOBLE FUNCIÓN menos de 30 (treinta) días perderá el derecho a ser designado en la "primera oportunidad", **cada vez que exista un docente del listado de Interinos y Suplentes SIN CARGO**.

También perderá el derecho a ser designado para completar los 30 (treinta) días si no concurriere al próximo llamado de cobertura se suplencias inmediatamente luego de su cese, salvo caso de enfermedad u otra causal debidamente justificada.



En defensa de la ESCUELA PÚBLICA, POPULAR y DEMOCRÁTICA
En defensa de los Trabajadores de la Educación

IMPORTANTE:

El INSTRUCTIVO deberá pegarse en las paredes del salón donde se hiciera el acto de designaciones, a la vista, para consulta permanente de los aspirantes.